

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Julio de 1937

AÑO II NÚM. 255

Núm. 2.977

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de lograr con la máxima urgencia la percepción por el Tesoro público de cuantas cantidades se adeudan al Estado, independientemente de las contribuciones, impuestos y tasas, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas individuales o jurídicas que en el día de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", fuesen deudoras al Tesoro público por concepto distinto del de contribuyente, deberán efectuar sus pagos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha indicada, a cuyo efecto habrán de acompañar como justificantes de la razón de ser los respectivos ingresos, las oportunas declaraciones juradas, que se presentarán en las Delegaciones de Hacienda competentes, y si esto no fuese posible ante la que libremente elijan. La obligación de presentar las referidas declaraciones y la de realizar los consiguientes pagos en el plazo marcado, alcanzarán no solo a los casos en que estuviese determinada reglamen-

tariamente la necesidad de que los interesados manifestasen por sí mismos la cuantía de sus débitos, sino también a todos aquellos en que se precisaba, en circunstancias normales, el requerimiento de la Administración.

Para las deudas de igual clase que vayan naciendo con posterioridad a la fecha de la presente Orden regirán las mismas normas consignadas en el párrafo anterior si bien computándose el término de veinte días hábiles, a partir de los correspondientes vencimientos.

Si por causa de notoria justicia, no pudiesen los interesados satisfacer sus deudas en el término indicado, lo harán constar así en sus declaraciones, ofreciendo las pruebas pertinentes y solicitando los aplazamientos o fraccionamientos que consideren indispensables, que únicamente podrán ser otorgados, por la Presidencia de la Junta Técnica, con informe de las dependencias provinciales.

2.º Se hallan comprendidos en el número anterior:

a) Los perceptores de nombramientos a justificar que hubiesen sido expedidos con anterioridad al Movimiento Nacional o en su caso a la fecha de la liberación del territorio de que se trate, cualquiera que fuese el Centro que los autorizase y el Organismo ante el que se hubieren de acreditar, una vez cumplido el plazo. Estos perceptores reintegrarán los sobrantes que les resulten, e ingresarán además los impuestos correspondientes, de forma que la cuantía del libramiento cobrado se halle perfectamente demostrada.

b) Los deudores al Tesoro,

por cantidades satisfechas por éste a título de reintegro; reembolso o amortización, con anterioridad al 18 de Julio último, como las anticipaciones a las Compañías de Ferrocarriles, con arreglo al Decreto de 15 de Octubre de 1920; los préstamos concedidos al amparo de la legislación especial para casas baratas y económicas; los procedentes de adelantos a las Corporaciones locales; los correspondientes a auxilios a la prensa periódica, y los demás que se hayan otorgado por el Estado para otros fines, reembolsables de una sola vez o a plazos, siempre que se halle vencida la obligación, o desde que vaya venciendo para lo sucesivo.

c) Los deudores en virtud de anticipos satisfechos por el Estado para sostenimiento de organismos que han de ser costeados por las entidades a quienes afectan, tales como las asignaciones de las Compañías de Ferrocarriles y de Seguros, para gastos de inspección; y

d) Las deudas por conceptos análogos a los comprendidos en los apartados anteriores, y en general todas las que respondan a reintegros de anticipos hechos por el Tesoro o impliquen recursos eventuales del mismo.

3.º Los organismos oficiales que posean datos o antecedentes de las deudas expresadas, deberán comunicarlos, sin dilación, a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, cuidando, en especial las oficinas provinciales del Ramo, de realizar cuantas gestiones coadyuven al más eficaz cumplimiento de las disposiciones de esta norma.

4.º Los mandamientos de pago a que se refiere el apartado a) del número 2.º se justificarán provisionalmente ante la Intervención de Hacienda en que se hicieron efectivos, si se hallare en territorio liberado, y, en caso contrario, en la que libremente elija el perceptor.

La justificación de los mandamientos vertencientes a Guerra y Marina se efectuará, con el mismo carácter provisional, en las Intervenciones civiles de Guerra y Marina, según proceda.

5.º La Administración utilizará los medios adecuados para el descubrimiento de los débitos de que trata, y castigará las ocultaciones con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de 13 de Julio de 1926. La misma sanción será aplicada a aquellos perceptores de libramientos que, vencido el plazo de justificación o el que se concede por esta Orden, retuvieran en su poder las cantidades no invertidas de los mismos, sin que sea obstáculo para el reintegro el no haberse ejecutado la obra o el servicio determinantes del pago.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Junio de 1937. —Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Gobierno General

ORDEN

Las Ordenes dadas por este Gobierno General en 31 de Diciembre de 1936 y 29 de Marzo de 1937 prorrogando los presupuestos de las Fundaciones Benéficas, no han

sido bastante para que todos cumplieran con la reglamentaria obligación de formular el presupuesto correspondiente al presente año, sino que por el contrario, son varias las que interesan nueva prórroga de plazo para la presentación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio de 1937.

En atención a ello, este Gobierno General, para no dejar sin ley económica a las referidas Fundaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 30 de Septiembre próximo venidero, los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas que no hayan remitido los correspondientes al actual ejercicio para su aprobación.

2.º Que asimismo quedarán prorrogados los de aquellas otras que, habiéndoles remitido a este Gobierno General, han sido devueltos para subsanación de defectos o no han sido aún aprobados.

3.º Que tanto las Fundaciones que se encuentren en el número primero, como en el número segundo, deberán enviar sin excusa ni pretexto alguno, el Presupuesto correspondiente al año de 1937, en el plazo de sesenta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado Español", advirtiéndole que serán exigidas las responsabilidades correspondientes a las Fundaciones que no cumplieren esta disposición, que deberá ser vigilada con máximo cuidado por las Juntas provinciales respectivas.

Valladolid 30 de Junio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Julio de 1937

AÑO II NUM. 256

Núm. 2978

Gobierno General

ORDEN

Dispuesto este Gobierno General a dar cuantas facilidades sean precisas para mejor desarrollo de la riqueza nacional,

Ha tenido por conveniente autorizar la apertura al público de los Establecimientos de aguas minero medicinales, situados en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, que no lo hubieren hecho hasta la fecha por haber sido utilizados como Hospitales de Guerra o Cuarteles de Milicia Nacional, pero siendo requisito indispensable que para ello cuenten con la oportuna aprobación de la autoridad militar y de la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Valladolid 1.º de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Curso de Formación de Sargentos provisionales

Ante la proximidad de los cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, convocados por Orden de 13 de actual (B. O. número

239), y en analogía con lo prevenido en la Orden de esta Secretaría de Guerra de 13 de Mayo último («Boletín Oficial» número 208), se dispone lo que sigue:

1.º Se concede a todos los individuos de tropa del Ejército que asistan a dichos cursillos el plus diario de 1'10 pesetas a que se refiere la Orden número 163 de la Junta de Defensa Nacional, a fin de, con él, completar el haber de tres pesetas diarias, con objeto de que puedan dedicarse 2'50 a la comida (con independencia del pan que es sin cargo), y 0'50 en mano.

A los milicianos no les es aplicable el citado plus, puesto que ya tienen el haber de tres pesetas.

2.º Para la revista de Julio próximo, las Escuelas Militares de Tafalla y San Roque, formarán una lista de revista en la que, con separación de Armas, Cuerpos y Milicias, reclamarán el haber correspondiente a dicho mes a soldados y milicianos, incrementando para los primeros en el plus de 1'10, y cuando el curso se termine, entregarán a cada individuo la parte correspondiente a los días que queden hasta fin de mes.

Las Unidades del Ejército y Milicias a que correspondan los soldados y milicianos cursillistas, figurarán a éstos en la revistas de Julio como «ausentes sin derecho a haber».

3.º En concepto de «anticipos» para poder atender a los primeros gastos de alimentación, se librarán con cargo a Capítulo de Haberes las cantidades que a continuación se detallan, las cuales serán irremisiblemente descontadas en su totalidad al expedir a cada Escuela el Mandamiento correspondiente a la reclamación hecha por el mes de Julio:

A cada una de las Escuelas de Tafalla y San Roque, a razón de 40.000 pesetas.....80.000.

4.º Por las respectivas Intendencias de Cuerpo de Ejército se designará un Oficial de Intendencia, Auxiliar de cada Director, para efectos administrativos, utilizándose para ello los que tengan otro destino en la misma Plaza o en la más próxima.

Burgos 30 de Junio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Julio de 1937

AÑO II NUM. 257

Núm. 2.979

Secretaría de Guerra

ORDEN

Transeuntes

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado disponer que los Oficiales de Transeuntes de las plazas, al ser dado de alta en los Hospitales Militares personal de la Milicia Nacional a quien se concede licencia por herido o enfermo, estarán obligados a comunicarlo con toda rapidez al Jefe de la Milicia de la provincia a que pertenezca la localidad en que se haya de disfrutar dicha licencia.

Burgos 2 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Junta provincial de Subsidio Pro Combatientes

Núm. 3.010

Reunida el día 2 del actual, la Junta provincial de Subsidio Pro combatientes, bajo mi presidencia y con la asistencia de don José Molleja Molleja, en calidad de Presidente Delegado, Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, señor Alcalde de esta capital, don Manuel Rodríguez Manso en calidad de vocales y don José Jiménez Crisóstomo, en calidad de Secretario, se acordó por unanimidad establecer el reparto sobre rústica y urbana que autoriza a girar el bando del Excmo. señor General Jefe de la Segunda División, fecha 19 de Febrero último, en su artículo noveno, ya que de acuerdo con lo establecido en dicha disposición legal, los anteriores gravámenes que quedan citados en mencionado artículo son insuficientes para cubrir el total de atenciones a las familias de combatientes en toda la provincia.

En su consecuencia se acordó establecer a partir de primero de Julio actual, un recargo del veinte por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la riqueza rústica y urbana ateniéndose al procedimiento establecido en dicho bando y que dado lo avanzado del período trimestral se pongan al cobro el recibo por todo el semestre del actual año, cuya fecha de pago se dará a la publicidad. Este gravamen recogiendo el espíritu de la disposición legal en que se apoya estará siempre a cargo del propietario de la finca y caso de estar en arrendamiento y por convenio el colono o inquilino esté obligado al pago de los recargos que hayan de establecerse, para evitar demoras o entorpecimientos, serán satisfechos en estos casos exclusivamente por estos, quedando obligados los propietarios a resarcirlos de los pagos que verifiquen por este gravamen.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos oportunos, quedando en enviar las instrucciones necesarias a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales.

Córdoba a 8 de Julio de 1937.—Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Administración de Rentas públicas

Gas, Electricidad y Carburo de calcio

Núm. 2.987

Se recuerda a todos los fabricantes de alumbrado la obligación en que se encuentran de presentar las declaraciones correspondientes al segundo trimestre del presente año, antes del día 15 del actual.

Pasada dicha fecha quedarán incurso en las sanciones reglamentarias.

Córdoba 5 de Julio de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Rafael Laparte.

Sub-Comisión de Aceite de Oliva (Delegada de la Junta Central de la Segunda División y Ejército del Sur)

Núm. 2.989

AVISO PARA LOS TENEDORES DE ACEITE DE ORUJO

Se recuerda a los tenedores de este producto en las provincias de Badajoz, Cádiz, Málaga, Huelva, Jaén, Granada, Córdoba y Sevilla, la obligación que tienen de enviar a estas oficinas declaración jurada de sus existencias en el día 15 de cada mes, indicando por separado las cantidades que posean de graduación superiores a 20 grados y de las inferiores a esta graduación.

Se previene a todos los tenedores que si después de las declaraciones de existencia en dicha fecha se descubre ocultación alguna, se procederá a la incautación de la mercancía, a más de las sanciones que a tenor de cada caso le sea impuesta por esta Junta.

Sevilla 6 de Julio de 1937.—El Presidente de la Junta Central de Abastos, Joaquín Gonzalo Garrido.

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 3.002

Dispuesto por la Superioridad el restablecimiento periódico del servicio estadístico, se servirá esa Alcaldía ordenar a los señores Médicos Secretarios de las Juntas locales de Sanidad, el cumplimiento semanal de aquel servicio, a cuyos efectos vendrán obligados al envío de la tarjeta correspondiente que deberá obrar en poder de esta Inspección provincial de Sanidad, los lunes de cada semana, advirtiéndoles que en caso de que, en alguna ocasión careciesen del impreso-tarjeta, deben hacerlo en oficio, sin que la carencia del impreso pueda servirles de pretexto para dejar incumplido el servicio.

Asimismo deberán los señores Secretarios de las Juntas locales de Sanidad enviar resumen estadístico de cuantas incidencias sanitarias se hubieren observado durante el primer semestre del año actual, no utilizando para ellos la tarjeta, ya que sería difícil actualmente proveerlos de las necesarias sino que lo harán en oficio agrupándolos por semanas y especificando los datos estadísticos que figuran en tan repetida tarjeta semanal.

Los señores Alcaldes harán conocer a los señores Secretarios de las Juntas locales de Sanidad esta Circular requiriéndoles para su más exacto cumplimiento y haciéndoles ver la necesidad de que puntualmente se verifique el servicio evitándose con ello reiteraciones que además de demostrar el escaso celo puesto en su cumplimiento, retrasarían el importante servicio que se reanuda.

Córdoba 8 de Julio de 1937.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Miguel Benzo Cano.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.988

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia, se ha servido nombrar auxiliares del Recaudador de la zona de Aguilar a don Luis Leiva Becerra y don Antonio Leiva Becerra.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 8 de Julio de 1937.—
El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 2.990

Don Manuel León Muñoz, Juez militar Instructor de los expedientes de incautación de esta Plaza.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente de incautación de bienes contra los vecinos de esta villa Angel Blanco Navarro, Juan J. Jiménez Crespo, José Arroyo Navajas, Francisco Luque Chamizo, Rafael Serrano Domínguez, Ramón Escobar Crespo, Ramón Luque Elao, Cristóbal Serrano Domínguez, Juan Córdoba Gutiérrez y Cristóbal Medina Moral, domiciliados en la misma a virtud de propuesta razonada, recibida del señor Comandante Militar de esta Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. señor General Jefe del Ejército del Sur, se hace público su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Dado en Espejo a 7 de Julio de 1937.—Manuel León Muñoz.

Anuncio de subasta de efectos

Núm. 2.991

El día diez y ocho del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de Albadén (Córdoba), la venta en pública subasta de máquinas de coser y otros efectos, abandonados por sus dueños que son desconocidos.

El sistema de subasta será por pujas a la llana.

Albadén siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Cabo de la Comandancia del Puesto de la Guardia civil, José Jiménez Rubio.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 2.453

Copia del extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previene las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Aprobar también la distribución de fondos que para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores propone el señor Interventor.

Aprobar de igual modo los extractos de acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas en Febrero y Marzo últimos y que se remitan al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Prestar aprobación a la ordenanza formada para la exacción del derecho o tasa por reconocimiento sanitario de los jabones que se consuman o introduzcan con el mismo objeto en el término municipal, mandada establecer con carácter obligatorio por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular del día 24 de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Conceder una gratificación de 52'50 pesetas a cada uno de los meritorios Joaquín Pino Leiva y Rafael Pérez Arroyo, por los trabajos extraordinarios que prestaron en la Junta local del Subsídío Pro Combatientes y ratificar el nombramiento de escribiente temporero que para auxiliar los trabajos de la dicha Junta hizo al señor Alcalde con fecha 4 del mes actual a favor de Francisco de la Torre Armenta.

Que conste en acta la más sentida condolencia de la Comisión por el fallecimiento de don Félix Ponferrada Aguilera (q. e. p. d.) que durante varios años desempeñó los cargos de Inspector Farmacéutico municipal y Subdelegado de Farmacia de este partido y que al trasladar esta resolución a sus familiares se les testimonie la aflicción del Concejo por pérdida tan sensible.

Dispensar los derechos de segunda inhumación y bovedilla en el panteón

familia de segunda clase del Cementerio municipal donde descansan los restos mortales del señor Ponferrada Aguilera y que se abonen con cargo a los fondos municipales los gastos que se hayan originado en el funeral y sepelio.

Que se amortice la vacante de la plaza de Inspector Farmacéutico municipal producida por la defunción del señor Ponferrada, por estimar que con las dos plazas que existen en la actualidad, pueden estar debidamente atendidos los servicios y obligaciones encomendados a los Farmacéuticos municipales.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Quedar enterado de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia por el que se participa haber sido desestimado el recurso formulado por el que fué Oficial 1.º Matarife Baldomero Cabanillas Hidalgo y con el fin de que no se interrumpan las operaciones de matanza en el Mataradero público, se nombra con carácter temporero para los cargos de Matarife y auxiliar a José Jiménez Melgar y José Cabello Girón, respectivamente.

También quedó enterada la Comisión de otro escrito de la Delegación de Hacienda de la provincia, Sección provincial de la Administración Local por el que se comunica haber prestado su aprobación a la ordenanza formada por este Municipio para la exacción del derecho o tasa por reconocimiento sanitario de los jabones que se consuman o introduzcan con el mismo objeto en este término municipal.

Declarar prófugos para todos los efectos legales a mozos del actual reemplazo y anteriores.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio de 1936.

Prestar aprobación a los padrones formados por este Municipio para la exacción de los arbitrios sobre inquilinato, alcantarillado, rodaje, rejas bajas salientes, e impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo para el actual ejercicio y que se proceda a su cobro en la forma legal prevenida.

Sesión ordinaria del día 24

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Conceder licencia para ejecutar obras a doña Amalia Lázaro Tenza, en casa número 65 de la calle Mussolini.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Aprobar de igual modo la liquidación del presupuesto del ejercicio úl-

timo, disponiéndose que las relaciones que figuren unidas de obligaciones reconocidas y no satisfechas que suman 480.534'62 pesetas y de los derechos liquidados y sin realizar el día 31 de Diciembre al cerrarse el ejercicio del presupuesto dicho que asciende a 763.141'90 pesetas, se incorporen al presupuesto actual como resultados de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

A virtud de moción del gestor señor Climent Mayor, se acuerda restituir a sus respectivos lugares por cuenta de los fondos municipales las cruces que fueron bárbaramente profanadas por los sin Patria ni Religión en la inauguración de la República que obran en poder de la Autoridad eclesiástica, desagraviando de ese modo al vandalismo de que fueron objeto y que se coloque otra cruz en lugar próximo al paseo de Canis Matute, dando frente al mismo.

Que no existiendo consignación en el capítulo 4.º del vigente presupuesto para pagar los jornales al auxiliar de Matarife nombrado en la sesión anterior para sustituir temporalmente al que viene desempeñando dicho cargo que se encuentra enfermo, sean aquéllos jornales satisfechos con cargo a la consignación que para temporeros figura en el capítulo 5.º artículo 1.º.

Nombrar a don Sebastián Calvo Santos, escribiente temporero para auxiliar los trabajos del Negociado nuevamente creado en virtud de órdenes de la Superioridad para atender las necesidades del paro obrero, señalándose el jornal diario de 5'25 pesetas.

Que se libren los haberes devengados desde 1.º de Febrero próximo pasado al meritorio de las oficinas de este Municipio José Cabello Arjona, en que se incorporó como soldado voluntario al Regimiento de Artillería Pesada número 1, de guarnición en Córdoba, en cumplimiento a lo que se previene en el Bando del Excelentísimo señor General Jefe de la 2.ª División Orgánica del Ejército del Sur, fecha 11 de Septiembre último.

Montilla 15 de Mayo de 1937.—El Secretario del Ayuntamiento, José Jiménez.

* * *

Don José Jiménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 22 del corriente, aprobó el precedente extracto de acuerdos, disponiendo que una copia del mismo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone la vigente Ley municipal.

Y para que conste expido la presente certificación de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Montilla a 24 de Mayo de 1937.—El Secretario del Ayuntamiento, José Jiménez.—V.º B.º: C. Gracia.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.963

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de todas las Autoridades tanto civiles como Militares y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de los procesados Francisco Espejo Estepa, de 29 años, soltero, hijo de Alfonso y Concepción, natural de Montalbán, vecino de Córdoba, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales y Juan Bautista Ventura Girado, de 58 años, casado, hijo de Felipe y Ramona, natural de Villanueva del Rey, vecino de Córdoba, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, citándolos al indicado objeto para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario 145 del año 1935 que por hurto se siguió en este Juzgado.

Dado en Posadas a 28 de Junio de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

LA RAMBLA

Núm. 2.974

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a los parientes más cercanos de Carmen Morilla Mora, de 37 años, soltera, natural de Sevilla, que falleció intoxicada en el pueblo de Fernán-Núñez el día 18 de Junio último, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración respecto al hecho de la muerte de aquella.

Así mismo se hace saber por el presente a dichos parientes de la aludida finada que la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 109 les concede el derecho de mostrarse parte en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador y que si no lo verifica les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 5 de Julio de 1937.—José Manuel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 2.983

Cédula de citación de remate

A virtud de demanda ejecutiva formalizada a nombre de la Entidad Pedro López e Hijos, contra don Carlos Cárdenas del Castillo, de ignorado paradero, sobre cobro de cinco mil novecientas pesetas de principal, treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos por gastos de protesto, intereses legales y costas, se ha dictado con esta fecha auto por el señor Juez de primera Instancia del dis-

trito de la Izquierda de Córdoba, despachando mandamiento de ejecución contra el demandado, al que le ha sido embargado bienes de su propiedad para responder de las expresadas cantidades sin haberse practicado previamente requerimiento de pago por ignorarse su paradero; y cumpliendo lo mandado en dicho auto se cita de remate por medio de esta cédula al ejecutado don Carlos Cárdenas del Castillo, para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.960

FLORES LOPEZ, Juan; estatura aproximada 1'650, pelo canoso, ojos castaños, cejas negras, nariz recta, barba poblada, boca regular, color moreno, tartamudea un poco al hablar.

DE LA TORRE SEPULVEDA, Rafael; estatura 1'650, aproximadamente, pelo y cejas castaños, entradas pronunciadas, ojos grandes y negros, nariz puntiaguda, barba cerrada, boca grande, color moreno, cargado de hombros.

RIVERA CAÑO, Maximiano; estatura 1'650, pelo canoso, cejas unidas y al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, piernas corvadas, pareciendo tener algún defecto en ellas, oficio picapedrero.

RODRIGUEZ NAVARRO, Francisco; estatura 1'646, aproximadamente, pelo canoso, cejas blancas, ojos azules, nariz gruesa, barba poblada, boca pequeña, color trigueño, cicatriz en la frente, oficio zapatero.

MONTORO CEJUDO, Hilario; estatura aproximada 1'600, pelo y cejas castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, oficio representante, jorobado y andar estartado.

SANCHEZ LOPEZ, José; estatura aproximada 1'600, pelo y cejas castaños, ojos castaños y chicos, nariz fi-

na, barba poca, boca regular, color sano, oficio representante.

ALCALDE MACHUCA, José; estatura aproximada 1'558, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños grandes, nariz pequeña achatada, barba poblada, boca grande, color moreno, miopía, Abogado y Perito agrícola.

RUIZ PEREZ, Rafael; estatura aproximada 1'645, pelo rubio, cejas pobladas, ojos melados, nariz pequeña y gruesa, barba cerrada, boca grande labios gruesos, color sano y de oficio del campo.

ROMERO PLAZUELO, Angel; estatura aproximada 1'630, pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz fina, barba poblada, boca pequeña, color moreno, oficio del campo, cicatriz en la cara.

RUIZ OSUNA, Eusebio; estatura aproximada 1'630, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz alargada, barba regular, boca grande y hundida, color pálido, oficio zapatero.

RUIZ GALAN, Ernesto; estatura aproximada 1'610, pelo y cejas rubias, ojos castaños, nariz fina, barba poca, boca regular, color rubio, profesión Secretario del Ayuntamiento.

Procesados todos ellos por el delito de malversación de caudales públicos del Ayuntamiento de Espiel del que formaban parte de su Comisión Gestora hasta la liberación del pueblo por las Tropas Nacionales, los que comparecerán en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Comandante de Caballería don Antonio Córdoba Aguilar, Juez Instructor de la presente causa apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes. La comparecencia habrán de hacerla en el local del Juzgado sito en el Gobierno Militar de la plaza.

Córdoba 6 de Julio de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Córdoba Aguilar

Núm. 2.965

MANZANO MUÑOZ, José; natural de Espiel, de estado casado, de profesión hojalatero, de 33 años de edad,

hijo de Francisco y de Julia, domiciliado últimamente en Espiel, calle Cerrillo, 16, procesado en causa número 5 de 1935 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 4 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 2.966

RIVERA GONZALEZ, Antonio; natural de Belmez, de estado casado, de profesión jornalero, de 36 años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, domiciliado últimamente en Espiel calle Cuarteles, 11, procesado en causa número 5 de 1935 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 4 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 2.967

EXPOSITO FERNANDEZ, Joaquín; natural de Espiel, de estado casado, de profesión jornalero, de 47 años de edad, hijo de Claudio y de Inés, domiciliado últimamente en Córdoba Barrio Gavilán (Chozos), procesado en causa número 5 de 1935 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Fuente Obejuna, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 4 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Imprenta Provincial

(CASA DE SOCORRO - HOSPICIO)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares.—Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales.—Especialidad en billetes y libretas numeradas.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón de Cédulas personales.

Teléfono 11-14
Plaza de Colón, 7

CORDOBA